

Viedma, emitida en la fecha de la firma digital.

EXPEDIENTE: "BRUM VANINA FERNANDA Y OTROS C/ BANCO HIPOTECARIO S.A. Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (ORDINARIO) - ETAPA DE EJECUCION- EXPTE. N°VI-31301-C-0000 y ANTECEDENTES:

I.- Se presenta el Dr. Cirilo Bustamante, en caracter de apoderado de la parte actora, e inicia la ejecución de sentencia.

II.- Se encuentran cumplidos los recaudos de procedencia formal previstos por el art. 446 del CPCC y toda vez que el título que se agrega es ejecutivo, corresponde sin más trámite dictar sentencia monitoria (conf. art. 449 CPCC).

RESOLUCION:

1º) Llevar adelante la ejecución en contra Banco Hipotecario SA y Lo Bruno Estructuras SA., condenándolos a pagar a la parte actora la suma total de \$4.966.813,53 conforme liquidación practicada (daño moral y gastos, con sus intereses), sujeto a liquidación final.

2º) Con costas a la parte ejecutada (art. 62 CPCC).

3º) Conforme lo dispone el art. 490 CPCC, hágase saber a la parte ejecutada que dentro del plazo de 5 días podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el punto 1º) de la presente depositando en una cuenta judicial a nombre de estos autos el monto de condena más la suma estimada para intereses y costas, o en su defecto oponerse a esta sentencia, deduciendo las excepciones previstas en los arts. 452 y 453 del cód. citado, bajo apercibimiento de pasarse directamente a la etapa de cumplimiento forzado de la sentencia si no se efectúa el depósito ni se deducen excepciones (arts. 452, 453 y 490 del CPCC) y de notificarle las providencias sucesivas en los términos de los arts. 38, 120 y 138 del Código citado.

4º) Regular provisoriamente los honorarios profesionales del Dr. Cirilo Bustamante en la suma equivalente a 5 jus, (art. 9 ley g 2212) toda vez que la aplicación de los porcentajes considerados pertinentes no alcanza al mínimo legal (1/3 del 11% + 40% de MB. red. en un 25%). Cúmplase con la Ley D869.

5º) Notifíquese a la parte ejecutada en el domicilio constituido por el ministerio de ley conforme arts. 120 y 138 del CPCC.

6º) A los fines de agilizar la efectivización de los pagos en el marco de la reorganización funcional prevista por la Ac. 40/2020 del S.T.J., autorízase a la Coordinadora de la OTICCA a suscribir las futuras órdenes de pagos de las presentes

actuaciones

7º) Regístrese y protocolícese.

Asimismo, se le hace saber que el escrito de inicio y su documental pueden ser consultadas con el código a través del siguiente link:
<http://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda>

Leandro Javier Oyola
Juez